

San Miguel de Cucumán, 11 de noviembre de 2004.-

DECRETO N° 3.886/21-MSP.-
EXPEDIENTE N° 1417/400-A-2004.-

VISTO, La Ley Provincial N° 7.339, y

CONSIDERANDO;

Que dicho cuerpo normativo, que declara la emergencia económica financiera del Sistema Provincial de Salud, contiene diversas disposiciones que ameritan su reglamentación a efectos de lograr su plena ejecutividad,

Que por el Artículo 33° de la Ley citada en el Visto se dispone que el Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Salud y el Sistema Provincial de Salud dicten en el plazo de hasta noventa días toda normativa básica para hacer inmediatamente efectivas las disposiciones de esta ley,

Que teniendo en cuenta la normativa sujeta a reglamento, resulta necesario determinar el alcance debido de diversas disposiciones, a efectos de evitar futuros inconvenientes al momento de su ejecución,

Que en este marco de ideas la simple adhesión dispuesta por el Art. 1° de la Ley 7.339 sólo abarca la situación emergencia y no así la normativa dictada por el Ministerio de Salud de la Nación atento la delegación que se le efectuara por Decreto de Necesidad y Urgencia N°486 y sus prórrogas,

Que, por otra parte, dentro de las atribuciones otorgadas al Ministerio de Salud Pública y al Sistema Provincial de Salud por los artículos N° 8° y 16° inciso "b" de la Ley 7.339, debe entenderse comprendido en la expresión "contratación de obra" a la contratación de obras públicas y a la contratación de obra intelectual, para evitar futuras interpretaciones que restrinjan potestades propias de éstos organismos,

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Emergencia dispone que el Sistema Provincial de Salud y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia determinen en forma conjunta la deuda acumulada por la Caja Popular de Ahorros a favor del SiProSa, considerándose oportuno y

///...

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PÚBLICA



San Miguel de Tucumán,

(Cont.DECRETO N° 3.886/21-MSP.-)
EXPEDIENTE N° 1417/400-A-2004.-

...///

conveniente determinar de que modo se solucionaría la falta de acuerdo entre ambos entes autárquicos sobre el importe concreto debido,

Que con relación al art. 26° se dispone el plazo y modo de actualización de la información que deben suministrar las entidades obligadas, a efectos de procurar su debido cumplimiento,

Por ello,

**EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Reglaméntese la Ley de Emergencia Económica Financiera del Sistema Sanitario Provincial N°7.339 en forma que a continuación se indica:

Artículo 1°: La adhesión de la Provincia de Tucumán a la Declaración de Emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°486 del 13-03-02 del Poder Ejecutivo Nacional no implica la adhesión a la Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud de la Nación como consecuencia de la declaración dispuesta.-

Artículo 2° al 7°: Sin reglamentación.-

Artículo 8°: Entiéndase comprendido, dentro de las facultades a que hace referencia el art. 8° de la Ley 7.339, dentro de la expresión contratación de Obras, a la Contratación de Obra Pública y Obra Intelectual.-

Artículo 9° al 13°: Sin reglamentación.-

Artículo 14°: Para el supuesto en que surjan diferencias o desacuerdos por la deuda acumulada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en favor del Sistema Provincial de Salud en concepto de aportes pendientes, de acuerdo al marco normativo vigente, Fiscalía de Estado de la Provincia y Contaduría General de la Provincia serán los organismos técnicos que dirimirán la

///...

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PUBLICA



Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

(Cont.DECRETO N° 3-886/21-MSP.-)

EXPEDIENTE N° 1417/400-A-2004.-

...///

cuestión.-

Artículo 15°: Sin reglamentación.-

Artículo 16°: Inciso a): Sin reglamentación.-

Inciso b): Entiéndase comprendido dentro de la modificación dispuesta al Art. 35° inciso b) de la Ley 5652, cuando se refiere a "Contratar locaciones de obra", a la Contratación de Obras Públicas.-

Inciso c): La facultad de contratación directa, previo cotejo de precios dispuesta tendrá como límite máximo la suma de \$664.000.-

Artículo 17°: Sin reglamentación.-

Artículo 18°: El Sistema Provincial de Salud efectuará a través de los estamentos técnicos competentes un relevamiento de las actividades comerciales o sin fines de lucro de terceros en dependencias del Si.Pro.Sa., determinación de la situación legal y del cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos. Intimación del cumplimiento de las obligaciones pendientes y, en caso de corresponder, se iniciará la demanda de cobro y revocación del acto resolutivo de autorización.-

En el supuesto que el tercero a cargo de la actividad comercial o sin fines de lucro, reviste el carácter de una cooperadora, o asociación civil, se solicitarán a los organismos pertinentes, los informes relativos al normal funcionamiento.

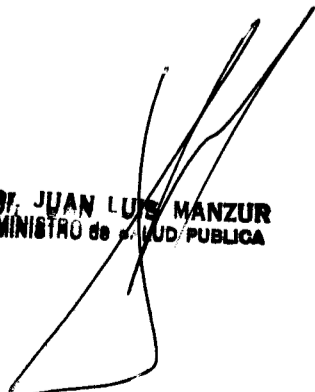
Artículo 19° AL 25°: Sin reglamentación.-

Artículo 26°: Las entidades, organizaciones, empresas y similares alcanzadas por lo dispuesto en el art. 26° de la Ley 7.339 deberán remitir al Ministerio de Salud Pública la actualización de sus padrones de afiliados y beneficiarios con derecho a cobertura asistencial, en forma bimestral del siguiente modo:

1. Se generara un archivo con el formato txt, con todos los afiliados activos con sus respectivos adherentes, cuya estructura se encuentra

///...

DR. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PÚBLICA



San Miguel de Tucumán,

(Cont. DECRETO N° 3.886 /21-MSP.-)
EXPEDIENTE N° 1417/400-A-2004.-

...///

2. descripta en el Anexo I
3. El nombre del archivo estará compuesto por 4 letras que describen la sigla de la obra social, empresa de medicina privada, ART, prepagas, o similares, mas la fecha de proceso (en formato AAMM) como nombre, más la extensión "TXT".
4. Se grabaran dos copias en soportes ópticos distintos (CD-Recordable) con el archivo generado en el punto 1.
5. Cada uno de los CD debe estar firmado con un marcador indeleble por el responsable del centro de cómputos de los obligados.

Dicha obligación bimestral empezará a correr una vez vencido el plazo de 60 días corridos dispuesto en el primer párrafo del art. 26° de la ley que se reglamenta.-

La información suministrada tendrá como único fin y objeto verificar si los pacientes que concurren a los centros asistenciales y nosocomios del Sistema Provincial de Salud cuentan con cobertura médica.-

Inciso a): Sin reglamentación.-

Inciso b): Sin reglamentación.-

Inciso c): Los valores establecidos en los incisos "a" y "b" del art. 26° de la Ley 7.339 se actualizarán por el índice al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán proporcionado por la Dirección de Estadística de la Provincia.

Artículos 27° al 36°: Sin reglamentación.-

ARTICULO 2°: Apruébese la estructura del archivo de padrón de afiliados que deberán generar las entidades señaladas en el artículo 26° de la Ley 7.339 y que como Anexo I forma parte integrante del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud Pública.-

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Vhl-107

Dr. JUAN JOSÉ MANZUR
MINISTRO de SALUD PÚBLICA

C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONGRUO LEGISLATURA de TUCUMÁN
en ejercicio del PODER EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán,

ANEXO I

Estructura del archivo del Padrón de Afiliados

#	Campo	Tipo	Formato	Descripción
1	Cod. Obra Social	Num		Código de Obra Social
	Separador	Car		Fijo: ";"
2	Tipo de Documento	Car		Tipo de documento: DNI, LE, LC
	Separador	Car		Fijo: ";"
3	Numero de Documento	Num		Numero de documento
	Separador	Car		Fijo: ";"
4	Apellido	Car		Apellido
	Separador	Car		Fijo: ";"
5	Nombre	Car		Nombre
	Separador	Car		Fijo: ";"
6	Fecha de Nacimiento	Num	AAAAMM DD	Fecha de nacimiento
	Separador	Car		Fijo: ";"
7	Nro Afiliado	Num		Numero de afiliado
	Separador	Car		Fijo: ";"
8	Fecha de Afiliación	Num	AAAAMM DD	Fecha de afiliación
	Separador	Car		Fijo: ";"
9	Titular	Car	S/N	Indica: S = Titular N = No es titular
	Separador	Car		Fijo: ";"
10	Parentesco con el titular	Car		Tipo de parentesco que tiene con el titular Ej. Cónyuge, hijo, etc.

Vhl-107

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PUBLICA

C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA de TUCUMAN
en EJERCICIO del PODER EJECUTIVO